

INFORME PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA

REGLAMENTO SOBRE EL REMOLQUE DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS AVERIADOS O ACCIDENTADOS EN LA VÍA PÚBLICA.

I. Resumen ejecutivo.

En el marco de la participación ciudadana en la gestión pública, entre los días 11 de febrero y 11 de marzo de 2025 se llevó a cabo el proceso de consulta pública de la propuesta de reglamento del artículo 61 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2007 que reglamenta sobre el remolque de vehículos motorizados averiados o accidentados en la vía pública.

En el proceso participaron 11 personas, quienes realizaron alrededor de 33 comentarios u observaciones:

Consultas por regiones:

Región	Consultas/Comentarios
Región de Arica y Parinacota	4
Región de Valparaíso	7
Región Metropolitana	17
Región de Ñuble	3
Región de los Lagos	2

Consultas por género:

Género	Consultas/Comentarios
Masculino	10
Femenino	1

II. Análisis.

La propuesta de reglamento que fue presentado en la consulta pública, contenía los siguientes aspectos:

Artículo 1º.- El presente reglamento tiene por objeto establecer las condiciones en las que deberá realizarse el remolque de vehículos motorizados que se encuentren detenidos en la vía pública sin poder desplazarse por sus propios medios, por una avería o accidente.

Artículo 2º.- El remolque de los vehículos indicados en el artículo 1º precedente, podrá realizarse por otro vehículo específicamente habilitado para cumplir con tales funciones de auxilio, en adelante "vehículos de auxilio". Asimismo, se permitirá el remolque por otro vehículo motorizado, según lo establecido en el artículo 4º del presente decreto.

Artículo 3º.- Para fines del presente reglamento se entenderá como vehículos de auxilio, a aquéllos vehículos dotados de un mecanismo de izamiento y cuya capacidad permita que simultáneamente, se puedan transportar hasta un máximo de dos vehículos

sobre su plataforma de carga y, a aquéllos vehículos dotados de equipos de elevación y/o arrastre, que permitan izar y/o remolcar los vehículos motorizados detenidos o accidentados en calles y caminos.

Los vehículos de auxilio, para advertir a los demás usuarios de su presencia en la vía, deberán utilizar dispositivos luminosos, fijos o giratorios, de luces intermitentes o continuas, y sólo cuando estén cumpliendo labores propias de su función. Además, deberán contar con los elementos retroreflectantes indicados en el número 5.6.2 del Capítulo 5 del Manual de Señalización de Tránsito, en las zonas que el diseño del vehículo de auxilio, lo permita.

Artículo 4°.- En los casos en que se ejecute un remolque por un vehículo motorizado, que no se trate de un vehículo de auxilio, se deberá cumplir copulativamente, con las siguientes condiciones:

- a) El vehículo que efectúe el remolque, deberá tener dimensiones y peso superiores al vehículo remolcado.
- b) La unión del vehículo remolcado con el vehículo usado para remolcarlo, deberá realizarse mediante una barra metálica.
- c) Durante las maniobras de enganche y desenganche y a lo largo de todo el trayecto de remolque, ambos vehículos deberán mantener todas las luces de viraje, encendidas y parpadeando simultáneamente.
- d) Durante la maniobra de enganche y el trayecto de remolque, no se permitirán ocupantes en el vehículo remolcado, salvo una persona en el volante de dirección a efectos de colaborar en las maniobras de remolque.
- e) El conjunto formado por el vehículo remolcador y el vehículo remolcado deberá circular a una velocidad máxima de 40 km/h en vías rurales o interurbanas. En vías urbanas, la velocidad máxima permitida será de 30 km/h, siempre que las condiciones de la vía lo permitan.

En todo caso, cuando el vehículo averiado o accidentado sea uno destinado al transporte de mercancías peligrosas, se aplicará, además, lo dispuesto en el decreto N° 298, de 1994, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que reglamenta transporte de cargas peligrosas por calles y caminos, o la norma que lo reemplace.

III. Observaciones.

En este contexto, las observaciones se realizaron por artículos:

1. **Artículo Primero:** Se realizan 8 comentarios u observaciones que dicen relación con precisar los tipos de vehículos incluidos en la norma –consultando a su vez por los vehículos no motorizados-, recomendaciones sobre medidas de seguridad adicionales –como la señalización previa con conos a distancia-, exigencia de uso de balizas de emergencia, y se sugiere que todos los vehículos sean trasladados sobre una plataforma de camión de remolque.
2. **Artículo Segundo:** Se realizan 7 comentarios u observaciones que apuntan a que el remolque solo sea realizado por vehículos específicamente aptos y no por cualquier vehículo motorizado, reforzando requisitos de seguridad como el uso de luces de emergencia en casos de fallos eléctricos, agregan que en los casos de camiones que operen como “grúa”, deben contar con plataforma hidráulica ya que en algunos casos hay modificaciones informales en ese tipo de vehículo –camión grúa-. Finalmente se

observa que los vehículos motorizados detenidos o averiados deberían ser cargados y no remolcados; por un vehículo que supere en capacidad los 3500 kilos de carga.

3. **Artículo Tercero:** Se realizan 7 comentarios u observaciones que plantean la necesidad de regular el uso de carros de arrastre, restringir el remolque a una capacidad de carga no menor a 3.500 kilos y exigir licencia profesional específica (A4). Además, sugieren regular con camiones que sean con equipo hidráulico.
4. **Artículo Cuarto:** Se realizan 11 comentarios u observaciones que sugieren eliminar o restringir el remolque por otro vehículo motorizado debido a los riesgos asociados, promoviendo en su lugar el uso exclusivo de grúas. Además, se plantea la necesidad de revisar ciertos requisitos, como la exigencia de luces de viraje en vehículos con fallas eléctricas y la presencia de ocupantes en el vehículo remolcado. También se cuestiona la baja velocidad máxima permitida en vías interurbanas, sugiriendo aumentarla para evitar riesgos adicionales en el tráfico. Finalmente se sugiere contemplar los casos en que los ocupantes no pueden salir del vehículo en panne.

IV. Conclusiones

Recogida los comentarios realizados por la ciudadanía en el proceso de consulta pública, se concluye lo siguiente:

1. **Artículo Primero:** No es necesario especificar aún más el tipo de vehículo motorizado en la norma, ya que cualquier vehículo de este tipo podría eventualmente requerir remolque. En cuanto a los vehículos no motorizados, entendiendo que el comentario se refiere a aquellos que no pueden desplazarse por sí mismos (casa rodante), su traslado siempre implica un remolque. Por último, respecto a las medidas de seguridad, estas forman parte del protocolo para la ejecución del remolque y no de las condiciones específicas del vehículo.
2. **Artículo Segundo:** El artículo 2° del proyecto de reglamento contempla que el remolque podrá realizarse por otro vehículo específicamente habilitado para cumplir con tales funciones de auxilio, en adelante "**vehículos de auxilio**" y optativamente se permitirá que el remolque sea realizado por otro vehículo motorizado, según lo establecido en el artículo 4° del proyecto de reglamento en comento. En lo que se refiere a las observaciones del **uso de luces de emergencia en casos de fallos eléctricos se realizará ajuste al proyecto de reglamento**.
3. **Artículo Tercero:** La exigencia del tipo de licencia de conducir se encuentra establecida en la "Ley de Tránsito".
4. **Artículo Cuarto:** En lo que refiere a las observaciones del uso de luces de emergencia en casos de fallos eléctricos **se realizará ajuste al proyecto de reglamento**. En relación con la observación sobre situaciones en las que los ocupantes no pueden abandonar el vehículo, es importante destacar que, para garantizar la seguridad vial y la de los pasajeros, únicamente se debe permitir la presencia de una persona al volante dentro del vehículo durante el remolque.

En cuanto a la velocidad en vías rurales e interurbanas, no se recomienda aumentarla, ya que ello afectaría la seguridad vial. Además, en general, los manuales del propietario de los vehículos establecen, en estos casos, tanto una

distancia máxima de remolque como una limitación a la velocidad de circulación, de acuerdo a las particularidades de cada modelo de vehículo. A su vez, en dichos manuales se indica la capacidad de remolque del vehículo con y sin freno, la que en este último caso puede ser considerablemente menor al peso del vehículo a remolcar, por lo que incrementar la velocidad máxima de circulación podría sobrecargar el sistema de frenos del vehículo remolcador, lo cual constituye un riesgo para la seguridad vial. Considerando que el uso de un vehículo remolcador distinto a un "vehículo de auxilio" es una situación excepcional, se modificará la redacción del proyecto de reglamento para reforzar la idea de que la regla general es que el remolque se realice exclusivamente mediante vehículos de auxilio.

5. Señalado lo anterior, el principal cambio realizados a la propuesta de reglamento es:

- A. Reformular la redacción de la letra c) del artículo 4º como sigue "c)** Durante las maniobras de enganche y desenganche y a lo largo de todo el trayecto de remolque, el vehículo tractor y el vehículo remolcado -si la naturaleza de la avería lo permite-, deberán mantener todas las luces de viraje, encendidas y parpadeando simultáneamente."